



Interlocutorio	1533
Radicado	05266-31-03-003-2023-00321-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sergio Andrés Jaramillo Usma
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda cumple los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Sergio Andrés Jaramillo Usma, por las siguientes sumas de dinero:

a. 807.945,3877 UVR, equivalentes a \$254.156.494 pesos al momento de presentación de la demanda, por capital contenido en el pagaré número 90000228760, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa del 1.5 remuneratorio mensual, sin que supere la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 10 de octubre de 2023, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

b. 38.402,4151 UVR, equivalentes a \$13.506.299 pesos al momento de la presentación de la demanda, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré 90000228766, generados en el periodo del 2 de mayo de 2023 al 2 de septiembre de 2023.

c. \$116.434.259, por capital contenido en el pagaré número 2750099592, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 29 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

d. \$6.993.181, por capital contenido en el pagaré suscrito el 19 de abril de 2012, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 16 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: decretar el embargo y secuestro de los inmuebles de matrículas 01-1446024, 01-1446142 y 01-1446220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se expiden los oficios, los cuales quedan a disposición de la parte interesada para que lo(s) retire del Juzgado y los diligencie.

Cuarto: notificar el mandamiento de pago al demandado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (arts. 431 y 442 C.G.P.).

Sexto: reconocer personería a la abogada Angela María Zapata Bohorquez con T.P. 156.563 del C.S.J., para representar a Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades del endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ
12102023 4
2023-00321

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fc574a42f7e759ec25cd5e8d1fc730940ec9075543b4e4e3ee4d412ecf8682**

Documento generado en 12/10/2023 03:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>